

## LOS PRINCIPIOS DOCTRINALES DEL DERECHO \*

Miguel VILLORO TORANZO

*Apud Te rerum omnium instabilium stant  
causae et rerum omnium mutabilium immuta-  
biles manent origines* (San Agustín, *Confesio-  
nes*, 1,6,9).

Recordemos brevemente al *Burgués gentilhomme* de Molière. Se extrañaba que podía hablar en prosa sin haberlo aprendido. Algo parecido nos acontece respecto de los principios generales no sólo del Derecho sino también de la Moral: los utilizamos continuamente sin reflexionar de dónde los hemos sacado ni preguntarnos sobre la solidez de los fundamentos en que descansan. Puesto que este *III Congreso de Historia del Medio Milenio* tiene como tema central el espíritu de la ley a lo largo de la historia, no está de más que reflexionemos sobre el origen y los fundamentos de los principios generales del Derecho, puesto que son los que constituyen el alma de todo sistema jurídico.

Si nos atenemos a lo que nos informa la Historia del Derecho, podemos distinguir varias fases en el desarrollo de los principios del Derecho. En la etapa más primitiva de todo sistema de Derecho, cada caso recibe un tratamiento singular. Es lo que Max Weber (1864-1920), siguiendo a R. Schmidt, llamó "justicia del Cadi". Cada caso es valorado conforme a justicia atendiendo a las personas que intervienen en el caso, personas que se supone conocidas si no por el juez por lo menos por los testigos presentes en el juicio; la sentencia se da sin referencia a la semejanza que el caso presente puede tener con casos anteriores.

Pronto se dieron cuenta los jueces de la semejanza y hasta igualdad entre algunos casos y de que tal igualdad exige soluciones iguales. Nacen así los "precedentes judiciales", es decir, soluciones dadas a casos anteriores que ya sea por igualdad o por analogía deben orientar

\* Conferencia pronunciada en el Tercer Congreso de Historia del Medio Milenio en América, celebrado en Querétaro, los días 27 al 29 de octubre de 1989, organizado por FUNDICE.

las soluciones del presente. Esta es la razón por la cual, en la jurisprudencia anglosajona, hay que seguir las decisiones o precedentes judiciales, según el principio *stare decisis* (hay que acatar las soluciones dadas con anterioridad). Lo importante, entonces, es detectar en cada caso lo que los mismos juristas anglosajones llaman la *ratio decidendi*, es decir, el principio jurídico sobre el cual descansa la decisión concreta del juez; esa es la única parte de la sentencia que tiene fuerza obligatoria para los casos futuros. Se puede decir que entonces el principio general de Derecho merece el calificativo de "doctrinal", al cual hace referencia el título de mi plática. La *ratio decidendi* afianza un principio de doctrina; fija un comienzo de regla que en el futuro deberá ser estudiada para servir de indicador a posteriores conductas.

Una tercera etapa, ya más evolucionada, se caracteriza por el formalismo antiguo, que tan bien ha sido examinado en los orígenes del Derecho Romano. Se exigen formas externas siempre iguales hasta la minuciosidad para obtener efectos jurídicos iguales. Aparecen así las instituciones jurídicas, cada una de ellas regulada siempre por los mismos principios y produciendo los mismos resultados. Esto supone, por una parte, algún ordenamiento teórico de las materias jurídicas, alguna especie de clasificación abstracta de los fenómenos jurídicos, y, por otra, cierta educación jurídica en los particulares, que tienen que seleccionar con precisión la forma adecuada a los efectos jurídicos que se proponen obtener. No existe todavía la abstracción de los principios perfeccionada en teorías. Rudolf von Ihering (1812-1892) lo explicaba así: "El formalismo es una fase necesaria del espíritu. Aprisionado éste en los lazos del pensamiento adquirido por los sentidos, el alma para manifestarse acude a expresiones sensibles, imágenes del lenguaje, personificaciones, símbolos de sus ideas, y emplea el acto para hacer sensibles plásticamente sus sentimientos, mandatos, aspiraciones. Y como esta forma de expresión le es natural y necesaria, la realiza de un modo que ni el arte ni la reflexión de una época más abstracta pueden igualar" (Según la *Abreviatura de "El Espíritu del Derecho Romano"* de Fernando Vela, pp. 297 y ss.).

Ya sabemos que el Derecho Romano se sirvió de las formas más diversas: un terrón de tierra tiene el lugar del fundo que se reivindica, la lanza simboliza el derecho de propiedad, quien pronuncia la palabra *spondeo* significa que compromete su voluntad en los términos propuestos. Hoy las formas, formalismos o solemnidades serán otras pero tienen el mismo sentido: señalar con precisión los alcances jurídicos de una situación o de un acto. El "sí" que pronuncian los novios ante un

juez transforma su situación de solteros en la de casados, con todos los derechos y deberes que se seguirán de la nueva situación; las palabras "voto aprobatorio" son necesarias para que la carta de un revisor de tesis tenga valor de visto bueno; si el documento no tiene "la mención de *ser letra de cambio* inserta en él" será cualquier cosa menos una letra de cambio (art. 76 de la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*). Un sistema formalista no suele mencionar los principios generales del Derecho, pero éstos están presentes tras las formas fijas y exteriores; éstas son la corteza protectora, visible a todos, que mantiene con vida a los principios.

Una cuarta etapa aparece cuando se desarrolla suficientemente el poder de la abstracción tanto en los juristas como en la generalidad de los súbditos. Aumenta el número e importancia de los actos sin forma, en tanto que los actos formales antiguos se van extinguiendo gradualmente, porque las formas ya no son necesarias para aclarar las situaciones. Se descubre que varias formas antiguas pueden ser cubiertas con la misma idea; por ejemplo, la idea de contrato y los principios generales que la animan van a cubrir varias formas contractuales. Se comprende que las diversas formas de posesión, de prescripción y de enajenación tienen que dar un trato diferente a los bienes según sean muebles o inmuebles, y aparecen los conceptos de *res mobiles* y *res soli*. Un mundo nuevo de ideas abstractas viene a reemplazar la multitud de formas concretas que hasta entonces parecían inmovibles. Nace la "doctrina" como instrumento indispensable en el conocimiento, interpretación y aplicación del Derecho.

Esta cuarta etapa que venimos describiendo y que es en la que se sitúa nuestro sistema de Derecho supone, respecto de las etapas anteriores, un desarrollo notable de los poderes de la abstracción mental, pero no necesariamente es mejor. Cada pueblo y cada cultura tiene que encontrar las estructuras en que se plasmará con mayor facilidad su espíritu. Si el espíritu del pueblo tiende a lo concreto, como fue el caso del pueblo romano, la tercera etapa le será más idónea. En cambio, la cultura contemporánea, por estar moldeada por las ciencias modernas, se siente inclinada a buscar lo general abstracto que unifica lo múltiple concreto. Por supuesto, nuestro sistema jurídico es deudor de los sistemas jurídicos avanzados europeos y no tiene empacho en imitarlos, sin preocuparse por lograr una especificación propia. Pero no hay duda que por lo menos determinados sectores educados de la población, entre los cuales se encuentran los juristas, vivimos esta cuarta etapa. Las ideas abstractas nos son familiares y no titubeamos en preguntarnos qué

son los principios doctrinales del Derecho, una pregunta que parecería bastante extraña a los juristas romanos.

Creo que vale la pena insistir en esto último que acabamos de decir. La cultura occidental, desde el Renacimiento hasta nuestros días, a medida que se va enriqueciendo con los avances de las ciencias, va adquiriendo cada vez más un sello racionalista. Todo lo queremos reducir a ideas. Nos negamos a aceptar lo que no podemos traducir en razones y acabamos convencidos que la verdad tiene su sede en los sistemas coherentes que con tanto trabajo hemos elaborado. Antes se pensaba que la verdad era una conformidad entre el conocimiento intelectual y la realidad (*adaequatio intellectus et rei*); hoy se tiende a situarla toda ella del lado de la inteligencia, con mayor motivo si nos llega revestida de una fórmula matemática. Y esto que es un rasgo general de nuestra cultura, se aplica a los principios del Derecho. Los antiguos los vivían y los aplicaban; hoy nos complacemos en formularlos y declamarlos y nos sentimos muy orgullosos si logramos plasmarlos en alguna "declaración de principios" o "declaración de los derechos humanos". La fascinación por las ideas abstractas llega a excesos abominables cuando se sacrifica a millones de hombres en el altar de la idea de la patria o se envían al Gulag a personas simplemente porque ostentan el rótulo de "burgués" o el de "kulac". Por eso, al reflexionar sobre los principios "doctrinales" del Derecho, debemos proceder a sabiendas que su realidad ontológica, es decir, aquella esencia última por la cual cobran pleno sentido, no deberá ser ubicada en el mundo de las abstracciones, por muy necesarias que éstas sean para podernos entender, sino en el plano de las exigencias reales de justicia".

El hecho es que únicamente cuando madura esta cuarta y última etapa, ya en pleno siglo XX, se plantean una serie de preguntas teóricas sobre los principios doctrinales del Derecho que no se les habían ocurrido a los tratadistas de épocas anteriores. El padre Héctor González Uribe (1918-1988), en el "prólogo" que escribió para la excelente obra del profesor de San Luis Potosí, doctor Sergio T. Azúa Reyes, titulada *Los principios generales del Derecho* (Porrúa, México, 1986), resumió esas preguntas de la manera siguiente: "¿Qué son los principios generales del Derecho? ¿Cuántos y cuáles son? ¿Cuál es su obligatoriedad en los casos concretos que se examinan? ¿Cómo y en qué medida deben aplicarse? ¿Se trata de principios eternos e inmutables o han cambiado a lo largo del tiempo? ¿Son los mismos para todos los sistemas jurídicos o varían según los pueblos y culturas? ¿Cuál es, en última instancia, su origen y fundamento?

Por supuesto, no pretendo en esta plática dar respuesta a todas estas preguntas. Sólo quiero destacar la preocupación teórica de nuestra cultura actual, para, a partir de ella, elaborar alguna reflexión que pudiera ser útil a los propósitos de este III Congreso de Historia del Medio Milenio y más en particular del primer objetivo que reza así: "Conocer cuál ha sido el espíritu de la ley a lo largo de la historia de México y su impacto en la sociedad".

En efecto, cuando España primero conquista y luego coloniza América, trae consigo la cultura renacentista que florecía ya en el continente europeo. En esa cultura venía incluida la preocupación racionalista por plasmar en fórmulas abstractas los principios doctrinales del Derecho, una preocupación tan absorbente que a veces hacía creer que el Derecho consiste más en ser un orden racional abstracto que en soluciones a los problemas de la realidad concreta. La escuela racionalista del Derecho natural (que se remonta a Hugo Grocio pero que florece en los siglos XVII y XVIII) va a explicitar esta tendencia. Lo negativo de esta actitud no consiste en el esfuerzo intelectual para entender, formular abstractamente y explicar los principios del Derecho; ese esfuerzo me parece muy constructivo. Lo negativo consiste en la brecha que se abre entre el mundo de la realidad y el mundo de las ideas abstractas y en acentuar tanto el valor de estas últimas que se llega hasta a olvidar que no son más que instrumentos al servicio de la realidad.

Al llegar a este punto de mi reflexión, yo creo que puedo aprovecharme de los excelentes trabajos presentados en el Primer Congreso Interamericano de Historia del Medio Milenio en América, celebrado hace tres años en Cocoyoc, Estado de Morelos, del cual el presente congreso viene a ser una prolongación. En efecto, allí se dijeron cosas que pueden iluminar el tema que vengo tratando. Desgraciadamente no conozco las ponencias presentadas en el Segundo Congreso. Limitaré, por lo tanto, mis referencias a las del Primer Congreso, mencionando a sus autores y no al título de las mismas. Así mi plática pretende ser una continuación en la sobresaliente labor emprendida por FUNDICE.

El doctor Miguel Manzur Kuri, inspirándose en Jacques Maritain (1882-1973), decía con todo acierto que el progreso de la conciencia moral se debe a dos factores: por una parte a la razón y demás inclinaciones de la naturaleza humana y por otra a las circunstancias de la realidad en que ésta se ve obligada a operar. Pues bien, los sistemas culturales de la Europa renacentista, incluyendo en ellos los principios doctrinales de la Moral y del Derecho, se enfrentaron a una nueva realidad por entonces totalmente insospechada, la de la existencia de un

nuevo continente con pobladores extraños, existencia que venía acompañada de acontecimientos que replanteaban bajo una luz nueva viejos problemas. El derecho de conquista, los derechos de los habitantes de las Indias Occidentales, la racionalidad de los indios y la misma naturaleza del hombre y de la sociedad, el trato que se deben entre sí las diversas naciones, son otras tantas cuestiones que parecen o exigen diferentes aplicaciones de los principios doctrinales tradicionales o requerir la invención de nuevos principios. La maestra Rosa María Noriega añadía a los problemas entonces replanteados los de "la configuración política que debería darse al nuevo territorio, el trato que se daría a los naturales, la licitud de reducir a los indios a la esclavitud o a los repartimientos, etcétera. Inquietudes que no se dan en la historia de las otras naciones europeas o al menos no con tanta sinceridad e insistencia".

La maestra Noriega destacó una gran verdad: ningún principio doctrinal de la Moral o del Derecho nos va a llegar descendido del cielo; se requiere un vigoroso impulso moral para hacerlo nacer. Mérito de la España de aquel tiempo, en el cual tuvo mucho que ver la reina Isabel la Católica —como acertadamente lo destacó la maestra Noriega— es el de haber planteado dichos problemas. En los siglos que siguieron y más en particular en el XIX, otras potencias europeas (Inglaterra, Francia, Holanda, Alemania, Bélgica) se dedicaron a repartirse el mundo sin esos escrúpulos morales y jurídicos. Pero —¡hay que reconocerlo!— el impulso moral vino sobre todo de la Iglesia católica. Antonio de Montesinos, Francisco de Vitoria, Alonso de la Veracruz, Vasco de Quiroga, son nombres que aparecen reiteradamente en los trabajos del Primer Congreso; ellos y sus hermanos de religión, especialmente dominicos, franciscanos y agustinos, configuraron la conciencia moral que, a la vez que condenaba desmanes e injusticias, impulsaba hacia la nueva reflexión y búsqueda de los principios doctrinales del Derecho. Por supuesto, la proyección principal de la conciencia moral no se dio en el plano de la teoría sino en el de la práctica y allí estaba unida con ese glorioso movimiento espiritual que es la evangelización de América. Los estudios del doctor Lino Gómez Cañedo, de monseñor Aureliano Tapia Méndez, del licenciado Nemesio Rodríguez Lois, de fray Santiago Rodríguez, del doctor Francisco Morales, del doctor Antonio Ibargüengoitia, así como los trabajos de índole más monográfica del doctor Agustín Basave Fernández del Valle, del doctor Guillermo Porras Muñoz, del doctor Alfonso Alcalá Alvarado, del doctor Ernesto de la Torre Villar y del doctor Alberto Catrulli, documentan amplia-

mente el peso incontestable que tuvo la Iglesia católica en la educación moral de las personas involucradas en juzgar los acontecimientos del descubrimiento y de la conquista, así como en el despertar intelectual que se proyectó en una revaloración de los principios doctrinales del Derecho.

Hoy más que nunca debemos recordar que los principios generales tanto de la Moral como del Derecho, aunque son productos del esfuerzo razonador del ser humano, no tienen más razón de ser que la de servir de directrices para las conductas concretas de los seres humanos, los cuales no son inteligencias descarnadas sino seres complejos en los que tienen su peso los sentimientos, la intuición, las tendencias religiosas y muy en especial la magnitud del amor. En efecto, hay algo de amor gratuito en todo principio general tanto de la Moral como del Derecho; se estipula que algo "debe hacerse" en favor de alguien y en la exigencia de ese deber ya está presente algo de amor por el beneficiario. Las religiones han sido la fuerza más vigorosa en la promoción de los valores morales, porque entrañan todas ellas alguna dimensión del amor. Y, en cuanto al Cristianismo, puesto que se resume en el amor a Dios y a los semejantes, lleva él la potencialidad de fabulosos crecimientos no sólo en las realidades concretas humanas, sino también en el descubrimiento y enriquecimiento de los principios doctrinales del Derecho.

Un ejemplo patente de lo que venimos diciendo lo encontramos en la discusión de la guerra y de los derechos de la conquista que plantearon Francisco de Vitoria y Alonso de la Veracruz, temas reseñados respectivamente por los padres Santiago Rodríguez O. P. y Roberto Jaramillo Escutia O.S.A. (sobre Alonso de la Veracruz, no resistimos la tentación de recomendar también el libro de Antonio Gómez Robledo). Se dio un cambio radical en el modo de pensar. De la actitud medieval que aceptaba como natural el derecho de esclavizar al enemigo y de despojarle de todas sus posesiones se pasó al reconocimiento de los derechos del adversario, de la necesidad de causas justas para iniciar y proseguir un conflicto armado y de las restricciones en los derechos del vencedor. Nació así el Derecho Internacional Público con un conjunto de principios doctrinales que siguen siendo reconocidos como válidos hasta nuestros días.

Pero no todo fue constructivo en el encuentro de la cultura renacentista y las culturas indígenas de América. Como lo explica muy bien el doctor Julio César Vázquez-Mellado, la primera asumió sobre las segundas un juicio negativo: "las civilizaciones en cuestión eran

inferiores, incomparables a las culturas europeas, y se llegó al extremo de cuestionar si los pobladores de esos nuevos mundos eran también seres humanos con la misma naturaleza, calidad y esencia que los hombres que llevaron a cabo la conquista y colonización de las tierras recién descubiertas". Mucho tardarían en desaparecer (si es que han desaparecido) los prejuicios culturales que invariablemente se acompañan de prejuicios racistas. El hecho es que estos prejuicios mezclados con la actitud de compasión hacia quienes se considera más débiles e inferiores dan cuenta de la "política paternalista que se encuentra en toda la legislación indiana" (Vázquez-Mellado). La actitud de superioridad frente a las culturas indígenas lamentablemente debía perdurar varios siglos. Sólo hasta la segunda mitad de nuestro siglo XX se acepta oficialmente, a nivel de las relaciones internacionales, el valor y la riqueza de otras culturas que no sean la europea y se habla de "etnocentrismo", como de una actitud que debe ser evitada. En México hay que reconocerlo— tardamos mucho en apreciar las culturas precolombinas. Hoy afortunadamente la situación ha cambiado, como lo prueban los trabajos del licenciado Carlos Alvear Acevedo y del profesor Fernando Medina Ruiz. Pero no nos apresuremos a cantar victoria. Los prejuicios culturales y racistas no han desaparecido ni a nivel internacional ni siquiera a nivel nacional. Cuando menos se espera, renacen y florecen, porque van ligados a esa "Moral cerrada" de la que hablaba Henri Bergson (1859-1941), especie de moral que todos llevamos dentro.

En lo que respecta a nuestro tema, es evidente que la aceptación de principios doctrinales, sobre todo cuando implican nuevas responsabilidades, no se hace con facilidad; implica su lenta asimilación como vivencias morales durante el transcurso del tiempo. Así, aunque desde la Bula *Inter coetera* de 1493 se reconoce la racionalidad de los naturales y su aptitud para recibir la fe católica y desde la Bula *Sublimis Deus* de 1537 se proclama que los indios son verdaderamente hombres y no están privados ni deben serlo de su libertad, ni de sus bienes, ni ser reducidos a servidumbre", subsisten durante largo tiempo una minuciosa estructuración social en castas y situaciones reales de servidumbre económica. Desde la primera mitad del siglo XVI se aceptaban en el plano de la teoría principios doctrinales que, de ser llevados a la práctica, hubieran producido una sociedad mucho más igualitaria. Algo semejante acontece hoy en día: el principio de la justicia social es ampliamente aceptado en la teoría, pero dista mucho de ser vivido por todos y está muy lejos de ser implementado.

El hecho es que todos acudimos a principios generales ya sea para justificar nuestras conductas, ya para precisar las directrices que deben orientar nuestros actos. Subyace en esto un anhelo de aprisionar la transitoriedad de nuestras vidas bajo la sombra de lo eterno. El principio doctrinal, al ser incorporado a una acción, extiende sobre ella la solidez de lo que ya no cambia, de lo estable, de lo perpetuo. La necesidad de acudir a principios generales es en realidad una manifestación de que nuestra naturaleza humana no está hecha para lo pasajero y transitorio, sino para el Absoluto de la verdad y de la justicia. Por eso todo sistema jurídico se reclama de principios generales que desempeñan en él una doble función: la de justificar su existencia y la de dirigir su futuro.

¿Qué conclusiones podemos sacar de todo lo dicho que puedan servir de alguna recomendación para los tiempos presentes? Un medio milenio después de la gesta de Cristóbal Colón encuentra a los moradores de nuestro planeta Tierra en circunstancias muy diferentes. Dos fenómenos son muy notables. Uno es que parece como si la Tierra se hubiera empequeñecido. Hoy un avión recorre en pocas horas distancias que entonces se contaban en días. La información nos llega desde cualquier parte del planeta en segundos y somos capaces de presenciar, gracias a la televisión, lo que allí está aconteciendo. La rapidez en las comunicaciones es sólo la exteriorización de un acontecimiento de mayor trascendencia que se podría llamar la globalización o integración de las sociedades humanas. Ya no se puede vivir aislados. No nos referimos únicamente a las tendencias actuales hacia integraciones políticas y económicas regionales sino al hecho de que las influencias culturales y económicas desconocen fronteras. Querámoslo o no, la idea de Herbert Marshall McLuhan (1911-1980) de que vivimos en una "aldea global" en la que nos afectan los sucesos e ideas de todo el mundo parece confirmarse más y más cada día. Esto significa que los principios doctrinales del Derecho, para tener aceptación y eficacia, deben también globalizarse, para tener aceptación y eficacia, deben también globalizarse. Si no reciben el apoyo de movimientos que rebasan las fronteras nacionales, cada vez tendrán menor oportunidad de lograr vigencia. Por otra parte, si el principio doctrinal responde a genuinas necesidades y aspiraciones, logrará un impacto insospechado.

El otro fenómeno es el del crecimiento de la población. Todo se masifica, desde la cultura y la educación hasta los medios de transporte. El individuo humano parece sumergirse ante las oleadas huma-

nas. El anonimato, la soledad, el aislamiento en medio del bullicio y los grandes números, parecen ser rasgos de la vida social que han llegado para quedarse. Los principios morales se convierten cada vez más en asunto privado, mientras que los principios jurídicos, por ser imprescindibles para la vida social, se formalizan y se exigen en su dimensión externa, sin importar tanto cómo se viven en la interioridad de los espíritus. De allí la importancia de la educación. Sólo una educación moral sólida puede preparar a las nuevas generaciones a enfrentarse a una masificación de la Moral, la cual desemboca en la mediocridad y en el formalismo. Los grandes misioneros del siglo xvi son en ello, para nosotros, un gran ejemplo. Eran pocos y se enfrentaron a masas desconocidas y resentidas. Predicaron más con el ejemplo que con la palabra y lograron señalarnos rumbos que todavía tienen validez para nosotros. Los principios doctrinales que descubrieron y explicaron siguen en pie y, si los estudiamos cuidadosamente, nos pueden seguir sirviendo de inspiración para enfrentarnos a los problemas de nuestro tiempo.